

Asambleas y fiscalidad en la Baja Edad Media: negociación y Estado fiscal en las monarquías occidentales (siglos XIV-XV)

Parliaments and Taxation in the Late Middle Ages: Negotiation and Fiscal State in the Western Monarchies (14th and 15th Centuries)

JOSÉ TEBAR GÓMEZ

Universidad de Valencia, Av. Blasco Ibáñez, 28. 46010, Valencia. España.

jotego@alumni.uv.es.

Recibido: 2022-10-19. Aceptado: 2022-12-21.

Cómo citar: Tebar Gómez, José, “Asambleas y fiscalidad en la Baja Edad Media”, *Erasmus. Revista de Historia Bajomedieval y Moderna*, 10 (2023): 159-190.



Este artículo está sujeto a una [licencia “Creative Commons Reconocimiento-No Comercial” \(CC-BY-NC\)](#).

DOI: 10.24197/erhbm.10.2023.159-190.

Resumen: La construcción de los estados modernos descansa, entre otras cosas, en la negociación entre los monarcas y sus súbditos, ya sea en el marco de rebeliones o por medio de reuniones en las asambleas representativas, con el fin de controlar la creación y recaudación de impuestos. En el presente artículo examinaremos cuatro casos de diálogo entre rey y comunidad política como vía para levantar el Estado en la Baja Edad Media.

Palabras clave: Asambleas; Cortes; Fiscalidad; Negociación; Estado; Baja Edad Media.

Abstract: The construction of modern states rests, among other things, on negotiation between monarchs and their subjects, whether in the framework of rebellions or through meetings in representative assemblies, in order to control the creation and collection of taxes. In this article we will examine four cases of dialogue between king and political community as a means of state-building in the late Middle Ages.

Keywords: Parliaments; Cortes; Taxation; Negotiation; State; Late Middle Ages.

INTRODUCCIÓN

Hoy vivimos en un mundo controlado por, aproximadamente, unos doscientos estados. Salvo unas pocas tierras declaradas tierra de nadie, toda la superficie del globo está reclamada, ocupada o administrada por un

gobierno u otro. Se trata, por lo general, de poderes fuertes capaces de extender una gran influencia sobre el territorio que controlan y sus habitantes, a los que ofrecen una serie de servicios públicos e imponen, en mayor o menor medida, impuestos con los que alimentar la maquinaria burocrática, los sistemas de educación y sanidad, la limpieza de las calles, la construcción de nuevas infraestructuras y un largo etcétera¹. Este es el orden de las cosas ahora, y no parece que, al menos a corto plazo, vaya a cambiar; nuestra realidad dominada por el Estado como sistema político tanto en Occidente como en el resto de la Tierra parece tener todavía una larga vida. Pero esto no quiere decir que sea eterno ni haya existido siempre, ni tal y como lo conocemos ahora.

Pensar en clave histórica cualquier elemento o concepto que existe o ha existido es el primer deber del historiador. ¿El Estado que conocemos actualmente —llamémosle en lo sucesivo «Estado contemporáneo»— es el mismo que pudo haber visto el hombre (y la mujer) de la Antigüedad o de la Edad Media? La respuesta, obviamente, es que no. Pese a que hay quienes afirman que no ha existido nada parecido al Estado hasta el advenimiento de la cultura política liberal y el capitalismo, a fines del siglo XVIII, la gran mayoría de los historiadores consideran que han existido, bajo diferentes formas y con personalidad propia, varias formas estatales desde la época neolítica². Partiendo de esta base, en las siguientes páginas trataremos de aproximarnos al fenómeno de la construcción del Estado en la Baja Edad Media, atendiendo concretamente a la importancia de la negociación entre gobernantes y gobernados en el marco de las asambleas representativas para la creación de sistemas fiscales permanentes.

Dado que sería imposible abarcar con detalle todos y cada uno de los territorios europeos en una horquilla temporal tan amplia, nos centraremos en examinar el binomio fiscalidad-negociación en cuatro monarquías nacionales, a saber: Francia, Castilla, la Corona de Aragón e Inglaterra.

¹ D. ACEMOGLÛ y J. A. ROBINSON, *Why Nations Fail. The Origins of Power, Prosperity and Poverty*, Londres: Profile Books, 2012, pp. 75-76.

² Unos pocos historiadores, sobre todo vinculados al derecho y la economía, han negado con rotundidad que se pueda aplicar el término Estado antes de las revoluciones liberales de finales del siglo XVIII e inicios del XIX. J. PÉREZ ROYO, *Introducción a la teoría del Estado*, Barcelona: Blume, 1980, pp. 18-21; B. CLAVERO SALVADOR, «Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de “estado moderno”», *Revista de Estudios Políticos*, 1981, n.º 19, p. 55; A. M. HESPANHA, *Vísperas del Leviatán: instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Barcelona: Taurus, 1989; J. LALINDE ABADÍA, «Estado moderno como paralogismo historiográfico», *Ius Fugit*, 1994-1995, n.º 3-4, pp. 137-139.

Pueden encontrarse, no obstante, otros tipos de Estado en la Europa medieval de los que no vamos a hablar aquí, como las ciudades-estado italianas, el Sacro Imperio, federaciones de territorios como Suiza, alianzas de ciudades como la Hansa, y, por último, pequeños principados territoriales teóricamente sometidos a otros poderes de mayor envergadura pero que, en la práctica, eran autónomos³.

¿Por qué hemos elegido éstas y no, por el contrario, otras coronas como Portugal o Dinamarca? Nuestra selección se basa en dos razones: por un lado, el hecho de que estos países hayan sido estudiados en más ocasiones y, por tanto, el volumen bibliográfico y la profundidad de las investigaciones es mayor; por otro, porque nos resultaría imposible abordar este tema teniendo en cuenta todos y cada uno de los territorios del continente. El origen del actual Estado contemporáneo, y antes que él del Estado-nación decimonónico, hunde sus raíces en el proceso político, jurídico y financiero que arrancaron los soberanos europeos desde la Plena Edad Media. Unas reminiscencias sin las cuales, según destacó Julio Valdeón, no sería posible comprender la cosmovisión política europea actual, no tampoco las formas de hacer política teniendo como telón de fondo parlamentos y congresos con representantes de la ciudadanía como actores principales⁴.

1. GUERRA, NEGOCIACIÓN Y FISCALIDAD, LAS BASES DEL ESTADO

1. 1. El problema de las definiciones

Tal y como lo entendemos hoy, es decir, en el sentido de institución —o conjunto de instituciones— de carácter político, el concepto de Estado es más reciente que la propia palabra. Procedente de la voz latina *status*, tuvo muchos significados hasta que en el siglo XV comenzó a utilizarse para referirse a las estructuras políticas de los reinos y principados del

³ Sobre los diferentes tipos de sistemas políticos que coexistieron en la Edad Media, vid. Ch. TILLY, *Coerción, capital y los estados europeos, 990-1990*, Madrid: Alianza, 1992, pp. 47-50, y J. WATTS, *La formación de los sistemas políticos: Europa (1300-1500)*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2016, pp. 61-148.

⁴ J. VALDEÓN BARUQUE, «El legado de la Edad Media desde el punto de vista político: ideas e instituciones», en *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, vol. II, Murcia: Universidad de Murcia, 1987, p. 1703.

continente⁵. Distintas disciplinas científicas han tratado de definir y caracterizar el Estado de muy diversas maneras desde el siglo XIX, generando hasta el momento actual una rica «prosopografía del Estado» que resulta inabarcable. El Estado bajomedieval que estudiaremos en las siguientes páginas precisa de una definición acorde a nuestros objetivos para poder ser sometido a examen. Veámosla a continuación a partir de una serie de características.

1.) La coerción, fundamentada en la violencia ejercida por las fuerzas del ejército o policiales, contribuye a preservar el sistema y garantizar el orden, según reconocía ya la definición de Weber, «una relación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima», que tanta fortuna ha hecho entre los historiadores⁶.

2.) La territorialidad, es decir, el alcance geográfico del Estado, es otro rasgo significativo que hay que tener en cuenta. Jean-Philippe Genêt hace hincapié en esta idea en sus trabajos, puesto que, según él, solamente puede darse el nacimiento de un sistema político de este tipo en un territorio de extensión considerable, siempre mayor al de una ciudad⁷. Consideremos, asimismo, la complejidad política y jurídica del país que se someta a estudio, puesto que de ello dependerá la facilidad con que los gobernantes podrán edificar su poder, como tendremos ocasión de comprobar en relación con la Corona de Aragón.

3.) La negociación con los súbditos, bien en el marco de las asambleas representativas o por medio de actos de rebelión. Su éxito o su fracaso a la hora de controlar la aprobación de impuestos y, en definitiva, de poner límites al poder regio, permiten diferenciar entre «estados constitucionales» y «estados centralistas» respectivamente, categorías ambas que adoptamos para distinguir en dos grupos diferentes las monarquías estudiadas⁸. Así, en la primera categoría entrarían a formar parte aquellas coronas en las que los súbditos lograron imponer límites a los reyes, como

⁵ Para conocer la historia de este concepto en la Edad Media, vid. A. TENENTI, *Stato, un'idea, una logica*, Bolonia: Il Mulino, 1987, pp. 15-52.

⁶ M. WEBER, *El político y el científico*, Madrid: Alianza, 1979, p. 84.

⁷ J.-Ph. GENÊT, «La genèse de l'état moderne. Les enjeux d'un programme de recherche», *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 1997, n.º 118, pp. 3 y 5.

⁸ TILLY, *Coerción, capital...*, p. 48; GENÊT, «La genèse...», p. 3; M. Á. LADERO QUESADA, «Algunas reflexiones sobre los orígenes del "Estado moderno" en Europa (siglos XIII-XVIII)», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, vol. I, Sevilla: Junta de Andalucía, 1997, p. 491.

es el caso de Inglaterra y la Corona de Aragón; por otro lado, Francia y Castilla son los dos ejemplos paradigmáticos de sistema político carente —al menos en lo que se refiere a materia fiscal— de limitaciones *de facto*.

4.) La implantación de una nueva fiscalidad de Estado, entendida como «los recursos extraídos de sus súbditos [...] por los gobernantes según criterios definidos y más o menos sistemáticos» que llevó con el tiempo al encumbramiento del poder real y su distanciamiento con respecto a otros autores del escenario político del reino⁹, basado en tributaciones ordinarias o extraordinarias, y que gravaban tanto a las personas como a sus bienes y al comercio. Necesariamente se requiere para ello la negociación con el reino, de tal manera que las élites y el resto de los vasallos acepten el nuevo sistema tributario, ora en situaciones de imperiosa necesidad, ora moderando el nivel de exacción o beneficiando con parte de la recaudación a los representantes de la comunidad política¹⁰.

5.) Pese a que no serán tratados en estas páginas, el monopolio de la justicia y la creación de una red administrativa dispersada por todo el reino, tanto sobre el realengo como en los señoríos, constituyen un fenómeno importante y paralelo a la implantación de un sistema fiscal potente, dado que para llevar a cabo las recaudaciones se debe contar con instrumentos y oficiales cada vez más especializados y un aparato judicial que imponga la ley a los señores. A ello también debe sumarse la creación de nuevas oficinas e instituciones financieras, el reforzamiento del control en los ámbitos regional y local, y el refinamiento de los métodos de recaudación.

Recapitulando, el uso de la coerción y la violencia legítima, la territorialidad, la negociación con la comunidad política del reino, la creación de un sistema fiscal más exhaustivo y el monopolio de la justicia y el despliegue de la administración serían los rasgos fundamentales —al menos en lo que toca a este estudio— del Estado durante la Baja Edad Media¹¹. Estos rasgos, junto con otros, tales como la distinción entre el poder laico y el eclesiástico, la consolidación de las fronteras territoriales o la presencia activa en el plano internacional en un contexto de enfrentamientos armados cada vez más recurrentes y prolongados, han servido de indicadores para la historiografía a la hora de determinar la

⁹ Ch. WICKHAM, *Las formas del feudalismo*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2020, p. 319.

¹⁰ GENÉT, «La gènesese...», p. 4; WATTS, *La formación...*, pp. 259-265.

¹¹ La definición que da Charles Tilly de los estados nacionales se ajusta a las propiedades que hemos descrito anteriormente. TILLY, *Coerción, capital...*, p. 47.

transición del «Estado feudal» al «Estado moderno» o «fiscal»¹². Procederemos a definir ambos conceptos en el apartado siguiente.

1. 2. Guerra y fiscalidad, bases del Estado

El término Estado ha hecho correr ríos de tinta desde hace más de una centuria. No menos controvertida ha sido la discusión acerca de cuándo y por qué aparecen este tipo de sistemas políticos en Europa. Desde inicios del siglo XX se han propuesto numerosas teorías acerca de su nacimiento y construcción; sin embargo, para no extendernos innecesariamente, nos centraremos en la hipótesis más aceptada actualmente: la que involucra en la construcción del Estado la acción de la guerra y sus consecuencias. Una larga tradición historiográfica nacida a comienzos de la centuria pasada ha venido privilegiando el fenómeno de la guerra como causa —a veces la única— de la formación de los estados modernos y de sus sistemas fiscales, cada vez más exhaustivos¹³.

Hasta la actualidad casi todos los estudios parten de las mismas premisas: hacia finales del siglo XIII coinciden en el Occidente europeo el final de la coyuntura económica favorable de la Plena Edad Media y el inicio de una cadena continua de enfrentamientos de mayor magnitud y destrucción cuyos gastos eran inasumibles para las monarquías. Así las cosas, cada corona, amparada en la excepcional y amenazante situación que vivían los reinos en guerra, comenzaron a reclamar nuevos impuestos y a solicitar subsidios extraordinarios a las asambleas representativas, con cuyos representantes los reyes hubieron de negociar la concesión de nuevos privilegios o comprometerse a limitar la exacción fiscal hasta cierto punto; no obstante, en otros casos las circunstancias fueron propicias a las coronas para imponerse sobre las asambleas y tener el control total sobre la fiscalidad¹⁴.

¹² BLACK, *Political Thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge: Cambridge University Press, 2000, pp. 186-191; G. BOIS, *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2001, p. 163.

¹³ Un estado de la cuestión rico en detalles puede leerse en F. DEVIS MÁRQUEZ, «Después del siglo XII: la guerra y el ordenamiento (o de la historiografía y sus quimeras)», *Imago Temporis. Medium Aevum*, 2015, n.º 9, pp. 382-387.

¹⁴ W. BLOCKMANS, «Fondements de la participation politique dans l'Europe médiévale», en Á. GALÁN SÁNCHEZ y J. M. NIETO SORIA (eds.), *Poder, fisco y sociedad en las épocas medieval y moderna: a propósito de la obra del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2018, pp. 73-90.

Los primeros estudios históricos sobre la construcción del Estado relacionados con la guerra aparecieron en la prolífica obra de Otto Hintze, que relacionó la larga cadena de conflictos armados en Centroeuropa durante el Antiguo Régimen con el establecimiento de monarquías absolutistas; en la periferia del continente (las islas británicas, la península ibérica e Italia), en cambio, se habría mantenido un régimen pactista¹⁵. De poca relevancia en el momento de su publicación, décadas más tarde fueron redescubiertas junto con otros textos de Weber y Marx, precipitando una nueva oleada de investigaciones que renovó el conocimiento que se tenía entonces del Estado. Fruto de este renovado impulso vieron la luz publicaciones que comparaban distintos estados europeos tomando el fenómeno de la guerra como punto de partida. Es un ejemplo la obra colectiva coordinada por Charles Tilly en 1975¹⁶, que contribuyó a difundir en las últimas décadas del siglo XX la teoría sobre el binomio guerra-fiscalidad que luego han tratado otras publicaciones¹⁷. En los años ochenta y noventa proliferaron más estudios internacionales financiados por los gobiernos europeos y la Fundación Europea de la Ciencia que han sido, prácticamente hasta la actualidad, la referencia en el tema desde un punto de vista general¹⁸.

¹⁵ O. HINTZE, *The Historical Essays of Otto Hintze*, Nueva York: Oxford University Press, 1975, en especial los textos «The Formation of States and Constitutional Development: A Study in History and Politics» y «Military Organization and the Organization of the State», pp. 157-177 y 178-215 respectivamente.

¹⁶ Ch. TILLY (ed.), *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton: Princeton University Press, 1975. Años después el mismo autor reconocía que había partido de perspectivas teleológicas y presentistas poco acertadas, razón por la que escribió otro estudio, el ya citado *Coerción, capital y los estados europeos*, para corregir sus planteamientos.

¹⁷ T. ERTMAN, «State Formation and State Building in Europe», en T. JANOSKI *et alii* (eds.), *The Handbook of Political Sociology: States, Civil Societies and Globalization*, Cambridge: Cambridge University Press, 2003, pp. 367-371.

¹⁸ Sin ánimo de hacer una relación bibliográfica exhaustiva, destacamos los grupos de investigación que desde los años ochenta han coordinado a investigadores de diferentes países y áreas. Jean-Phillipe Genêt ha dirigido importantes investigaciones financiadas por el gobierno de Francia y el Centre National de la Recherche Scientifique: J.-Ph. GENÊT (ed.), *L'État moderne: genèse, bilans et perspectives*, París: Centre National de Recherche Scientifique, 1990; W. BLOCKMANS y J. Ph. GENÊT (eds.), *Visions sur le développement des états européens. Théories et historiographies de l'état moderne*, Roma: École Française de Rome, 1993. Más adelante, en los años noventa, otros grupos dirigidos por Richard Bonney y financiados por la Fundación Europea de la Ciencia tomaron el relevo a la hora de estudiar la génesis del Estado fiscal: R. BONNEY (coord.), *Economic Systems and State Finance*, Oxford: Clarendon Press, 1995, y *The Rise of the*

Los trabajos de Jean Philippe Genêt y Wim Blockmans han influido notablemente en los estudios franceses, ingleses y españoles, tomando la guerra, y la fiscalidad derivada de ella, como ejes del desarrollo del Estado. Dentro de esta hipótesis, Blockmans ha dado una gran importancia al papel de los centros urbanos. A partir del siglo XIII, su auge permitió al patriciado que los controlaba negociar colectivamente con la monarquía, en el marco de las asambleas representativas, la concesión de mayores privilegios en un contexto en el que los soberanos buscaban el capital de las ciudades para sus empresas militares¹⁹. La obra de Tilly también va encaminada en esta dirección, considerando la formación de los estados como el resultado del diálogo entre el capital concentrado en las ciudades y la fuerza coercitiva de los gobiernos, dentro de un contexto internacional en el que todos los países trataron de alcanzar un mismo objetivo, pero partiendo de realidades diferentes²⁰.

A pesar de que en la actualidad esta es la hipótesis más aceptada por los historiadores, también ha recibido opiniones contrarias y críticas. Joseph Strayer, en su estudio pionero ya superado, sostenía que la sucesión de conflictos mantenidos a lo largo de los siglos XIV y XV habían erosionado —e incluso detenido— el crecimiento del Estado²¹. Por otro lado, Bernard Guenée ni siquiera tiene en cuenta la guerra como factor que afecte, de un modo u otro, al proceso de construcción estatal²². Más recientemente, John Watts, pese a aceptarlas, ha señalado algunos problemas alrededor de estas tesis, como la falta de investigaciones de algunos territorios; el excesivo hincapié en la guerra como motor del Estado, pero la falta de reflexiones acerca de los orígenes de los conflictos;

Fiscal State in Europe, c. 1200-1815, Oxford: Oxford University Press, 1999. Muy recientemente se ha publicado una obra similar a cargo de diversos investigadores centrada en exclusiva en la época medieval: D. MENJOT *et alii* (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres: Routledge, 2023. Para el estado de las investigaciones en la actualidad vid. M. Á. LADERO QUESADA, «Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2015, pp. 14-17.

¹⁹ W. BLOCKMANS, «Voracious States and Obstructing Cities. An Aspect of State Formation in Preindustrial Europe», *Theory and Society*, 1989, n.º 18, pp. 733-755.

²⁰ TILLY, *Coerción, capital...*, pp. 26-30.

²¹ J. STRAYER, *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, Barcelona: Ariel, 1986, pp. 82-83.

²² B. GUENÉE, *Occidente durante los siglos XIV y XV: los estados*, Barcelona: Labor, 1973.

además, Watts sostiene que se ha tendido a sobredimensionar el alcance que tienen los enfrentamientos en el Tardomedievo y que, en cualquier caso, se ha circunscrito todo el desarrollo político al marco del Estado, sin tener en cuenta a otros poderes —la Iglesia, los estamentos, las corporaciones gremiales, los municipios— que también estaban experimentando los mismos cambios y que interactuaban entre sí al margen del poder central²³.

En un fenómeno de larga duración como la construcción del Estado influyen otros aspectos como la urbanización, la creación de redes económicas extensas, la feudalización, las reformas religiosas y la integración comercial, los cuales contribuyeron a largo plazo a levantar los estados que conocemos hoy en día y a definir claramente sus ámbitos de actuación²⁴. También se ha de tener en cuenta la querrela entre el Papado y el Imperio desarrollada desde el siglo XI, que coadyuvó al fortalecimiento de las monarquías europeas; éstas, a su vez, recuperaban el derecho romano y fortalecían su poder dentro de sus dominios, haciendo de los reyes «emperadores en su reino»²⁵. Este sería el origen del cambio que convirtió, siguiendo la terminología acuñada por J. A. Schumpeter, los «estados feudales» o «dominiales» (*Domänenstaat*), en los que el rey había de «vivir de lo suyo», según la famosa expresión presente en las fuentes, es decir, de sus propios recursos patrimoniales, en «estados fiscales» (*Steuerstaat*) y a vivir del reino entero a partir de la implantación de sistemas fiscales permanentes cuyo control recaía bien en manos de las asambleas representativas, bien en el de los propios monarcas²⁶.

2. LOS ESTADOS CENTRALISTAS

2. 1. De reyes de París a monarcas de Francia

Los primeros intentos de implantar, aunque fuese de manera puntual, una fiscalidad generalizada a todo el reino data del siglo IX, cuando, en el contexto de las invasiones vikingas y magiares, se pusieron en marcha

²³ WATTS, *La formación...*, pp. 30-51; DEVIS MÁRQUEZ, «Después del siglo XII...», pp. 381-382.

²⁴ W. BLOCKMANS, «The Growth of Nations and States in Europe Before 1800», *European Review*, 1996, vol. 4, n.º 3, pp. 241-251; GENÉT, «La gènese...».

²⁵ WATTS, *La formación...*, pp. 91-97.

²⁶ J. A. SCHUMPETER, «Die Krise der Steuerstaates», *Zeitschriften aus dem Gebiet der Soziologie*, 1918, n.º 4.

mecanismos de recaudación para organizar la defensa del territorio o comprar la paz. En el mundo carolingio esta costumbre no consiguió mantenerse en el tiempo, al contrario que, como veremos, en Inglaterra²⁷. Además, progresivamente el poder de los monarcas fue empequeñeciéndose debido a la disgregación del poder público por toda la pirámide feudal, quedando limitado el poder de los monarcas Capeto para los inicios del siglo XI, en la práctica, a la cuenca del Sena y Orleans. En la práctica, el rey no dejaba de ser un señor feudal más —y ni siquiera el más poderoso—, y únicamente podía contar con sus propias rentas y recursos, así como diversos derechos feudales y monopolios²⁸.

Grandes cambios comenzaron a llevarse a cabo coincidiendo con la época de las cruzadas. En efecto, las campañas en Tierra Santa sirvieron a algunos reyes europeos como argumento en algunos momentos para lograr recaudar impuestos extraordinarios arguyendo estar en una situación de peligro y de imperiosa necesidad²⁹. Por primera vez desde la Alta Edad Media, la guerra sirve como motivo para forzar la creación o aprobación de tributos, algo que en lo sucesivo se convertirá, ahora sí, en una práctica reiterada. Fueron precisamente las dificultades a la hora de llevar a cabo la recaudación del Diezmo de Saladino en 1190, durante el reinado de Felipe II Augusto (1180-1223), lo que impulsó las profundas reformas que se llevaron a término durante la siguiente década, aprovechando además una época de crecimiento económico, comercial y agrícola en la cuenca de París y la ausencia prolongada en Oriente de aquellos nobles que podrían plantear resistencias³⁰.

No cabe duda de que el largo reinado de Felipe II supuso un punto de inflexión en el desarrollo institucional, jurídico y político de la monarquía Capeto: no sólo se logró recuperar el control sobre vastas regiones antaño

²⁷ W. M. ORMROD y J. BARTA, «The Feudal Structure and the Beginnings of State Finance», en R. BONNEY (coord.), *Economic Systems and State Finance*, Oxford: Clarendon Press, 1995, pp. 58-60.

²⁸ J. B. HENNEMAN, «France in the Middle Ages», en R. BONNEY (coord.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Oxford: Oxford University Press, 1999, p. 103; J. FLORI, *Philippe Auguste: la naissance de l'état monarchique*, París: Tallandier, 2002, pp. 14-24.

²⁹ Sobre la influencia de las expediciones de los cruzados sobre la fiscalidad vid. L. BLAYDES y Ch. PAIK, «The Impact of Holy Land Crusaders on State Formation: War Mobilization, Trade Organization and Political Development in Medieval Europe», *International Organization*, 2016, n.º 70, pp. 551-586.

³⁰ J. KERHERVÉ, *Histoire de la France: la naissance de l'État moderne, 1180-1492*, París: Hachette, 1998, pp. 10-11.

en manos inglesas, sino que también el patrimonio real aumentó considerablemente. Sin embargo, a pesar de que con estas reformas se pudo lograr mantener un aparato burocrático y fiscal mayor que en épocas pasadas, basado en un control regular y más exhaustivo de las cuentas y en la labor de oficiales especializados (bailes y senescales), para las postrimerías del siglo XIII los ingresos no eran suficientes para costear tanto el sustentamiento de la propia monarquía como las guerras libradas contra Aragón e Inglaterra. Desde Felipe II los monarcas habían celebrado en momentos puntuales reuniones con las élites para obtener su beneplácito para sus empresas, pero ni eran asambleas organizadas ni sus asistentes tenían oportunidad de mostrar resistencia u oposición. A finales del Doscientos, en la época de Felipe IV (1285-1314) sí que verá la luz una institución organizada, los Estados Generales, a los que acabó recurriendo con frecuencia para la concesión de subsidios en tiempos de guerra³¹.

No obstante, con el paso de las décadas los asamblearios cada vez mostraron más reticencias a las peticiones reales, y directamente se negaban si no había amenaza de guerra alguna. Con el estallido de la Guerra de los Cien Años, la división en el seno de los Estados con respecto a la concesión de nuevos impuestos al monarca Felipe VI (1328-1350) y a su hijo, Juan II (1350-1364), llevaron a la derrota frente a los ingleses y a la captura de este último en 1356. Se encarnizó entonces la pugna mantenida entre los estamentos —con Étienne Marcel a la cabeza del tercer estado— y la monarquía —dirigida por el delfín Carlos, futuro Carlos VI— para sancionar el rescate del monarca apresado y el control de la fiscalidad, la cual, finalmente, después de varios derramamientos de sangre, acabó por decantarse en favor del poder real³². Las grandes pérdidas territoriales y económicas —que se habían añadido a las consecuencias demográficas de la peste negra— derivadas del tratado firmado en 1360 provocaron la creación de un sistema fiscal permanente para sufragar el rescate del rey y las deudas de la guerra: antes, el recurso a la fiscalidad era algo residual; ahora, una nueva fiscalidad crecientemente gravosa, en manos de la monarquía y recaudada sin solución de continuidad año tras año estaba llamada a pervivir en Francia. Además, los Estados cayeron en descrédito al haber sido los culpables del desastre, y

³¹ W. M. ORMROD, «The West European Monarchies in the Later Middle Ages», en R. BONNEY (coord.), *Economic Systems and State Finance*, Oxford: Clarendon Press, 1995, pp. 130-131; HENNEMAN, «France in the Middle Ages», p. 105.

³² P. CONTAMINE, *La Guerra de los Cien Años*, Madrid: Rialp, 2014, cap. 2.

desde entonces apenas hubo oposición a la política fiscal de los Valois. Desde entonces, incluso en tiempos de paz funcionaba una fiscalidad de Estado por toda Francia³³.

Graves problemas comenzaron a afectar a la monarquía francesa en el último cuarto de siglo. Por un lado, las revueltas del decenio de 1380 obligaron a suprimir algunos impuestos; el *fouage*, sobre el que descansaba una parte importante de la recaudación, fue abolido y poco después sustituido por la *taille*. Por otro, el poder real comenzó a debilitarse por la enfermedad mental de Carlos VI (1380-1422), coyuntura que aprovecharon las facciones nobiliarias para escapar al control de la corona al tiempo que acaparaban algunos impuestos en sus dominios. Y, por si fuera poco, aprovechando la crisis los ingleses contraatacaron y lograron hacerse con todo el septentrión francés a comienzos del siglo XV³⁴. Así las cosas, los ingresos y la capacidad fiscal de la monarquía disminuyeron notablemente durante las primeras décadas del Cuatrocientos.

A partir de los años 1430 comenzó una lenta recuperación con Carlos VII (1429-1461) en la que la monarquía recuperó todo lo perdido e incluso amplió terreno en diferentes frentes; las asambleas reconocieron definitivamente desde 1439 que la fiscalidad era una prerrogativa regia en la que no tenían capacidad de decisión y además se impulsaron importantes reformas a nivel administrativo y militar que sentaron las bases de un ejército permanente y de un sistema de recolección tributaria más exhaustivo y sistemático que posibilitó la obtención de los recursos necesarios para, aprovechando los problemas del rey inglés, recuperar París y el resto de Francia³⁵. Las transformaciones y la construcción del Estado fiscal tomaron una mayor profundidad bajo su sucesor, Luis XI (1461-1483), que volvió a retomar las hostilidades contra sus vecinos borgoñones (hasta la muerte de Carlos el Temerario en 1477) y más tarde contra el archiduque Maximiliano I, que pretendía recoger la herencia de Borgoña para su esposa; asimismo, hubo de afrontar revueltas internas de la aristocracia contra la presión fiscal e intervino en la guerra que la

³³ KERHERVÉ, *Histoire de la France...*, pp. 103-104; HENNEMAN, «France in the Middle Ages», pp. 104-108; WATTS, *La formación...*, pp. 255-256. J.-F. LASSALMONIE, «Kingdom of France (with Brittany and Dauphiné)», en D. MENJOT *et alii* (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres: Routledge, 2023, pp. 230-232.

³⁴ HENNEMAN, «France in the Middle Ages», pp. 116-117; WATTS, *La formación...*, pp. 247-248.

³⁵ LASSALMONIE, «Kingdom of France...», pp. 233-234.

Generalitat catalana libró contra Juan II entre 1462 y 1472³⁶. Para el ocaso de la centuria, reinando Carlos VIII (1483-1498), la mayor parte de los ingresos reales procedían del nuevo sistema fiscal, unos recursos vastos que hicieron de los Valois los soberanos más poderosos de Europa³⁷.

2. 2. Castilla, un Estado en la frontera de la Cristiandad

En Castilla vemos un escenario diferente. La feudalización no afectó tan negativamente al poder de la monarquía, que en gran medida pudo conservarse, en parte debido a la situación fronteriza del reino y al estado de guerra casi permanente contra el mundo islámico. Los reyes tenían a su disposición un gran patrimonio formado a través de las conquistas y que se extendía por todo el reino, lo que, junto al prestigio derivado de las peripecias militares contra las taifas del sur, constituyen los factores que permiten explicar el auge de un Estado castellano en los siglos posteriores³⁸. Hasta mediados del siglo XIII, la corona contaba con los dominios de su extenso patrimonio (el cual le daba también una gran capacidad de maniobra, mayor que en otros reinos como Francia) y una serie de monopolios, regalías y prestaciones para mantenerse. Se sumaban a estas rentas feudales las parias cobradas a las taifas y, desde finales del siglo XI, cuando éstas desaparecieron, el *petitum*, un impuesto extraordinario cobrado para sufragar las campañas contra los musulmanes³⁹. A comienzos del siglo XIII aparecen también la moneda forera y el almojarifazgo al sur del Tajo, en la época de Fernando III (1217-1252)⁴⁰.

³⁶ LASSALMONIE, «Kingdom of France...», pp. 234-236. Un estudio pormenorizado sobre el reinado de Luis XI desde el punto de vista fiscal se puede leer en J.-F. LASSALMONIE, *La boîte à l'enchanteur: politique financière de Louis XI*, Vincennes: Comité pour l'Histoire Économique et Financière de la France, 2002.

³⁷ KERHERVÉ, *Histoire de la France...*, pp. 223-226; HENNEMAN, «France in the Middle Ages», pp. 118-120; WATTS, *La formación...*, pp. 340-345.

³⁸ J. M.^a MONSALVO ANTÓN, *La construcción del poder real en la monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid: Marcial Pons, 2019, pp. 73-75.

³⁹ M. Á. LADERO QUESADA, «El sistema impositivo en Castilla y León. Siglos X-XIII», en Á. RIESCO TERRERO (coord.), *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial sobre el reino castellanoleonés*, Madrid: Universidad Complutense de Madrid, 2002, pp. 285 y 296-297.

⁴⁰ M. Á. LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid: Editorial Complutense, 1993, pp. 175-176; MONSALVO ANTÓN, *La construcción...*, pp. 101-110.

Pero, a pesar de estos avances en materia fiscal, no será hasta la época de Alfonso X (1252-1284) cuando se produzca una verdadera «revolución fiscal» como parte de un proyecto reformista de mucha mayor envergadura, del cual no entraremos a hablar. Las bases del sistema tributario eran fundamentalmente, por un lado, una serie de impuestos comerciales — como el almojarifazgo— y al ganado trashumante, y, por otro, los servicios concedidos por las Cortes desde 1269⁴¹. Esta nueva fiscalidad venía a sustituir a las antiguas contribuciones feudales desfasadas —el *petitum*, por ejemplo, contaba con numerosas exenciones que lo volvían poco rentable—, pretendía imponerse de forma homogénea en todo el territorio y se presentaba al servicio de los intereses de la monarquía en contextos ajenos a la lucha contra los musulmanes; asimismo, contribuía la Iglesia con una parte de sus rentas a través de la décima. Sus razones de ser hemos de buscarlas en el final de las campañas militares en Andalucía en 1262, que acabarían con los beneficios derivados de las conquistas; la desaparición de las capitaciones mudéjares luego de su revuelta y expulsión en 1264, y la negativa de los emires granadinos a seguir pagando las cuantiosas parias.

Surgidas en 1188 en León, estas asambleas fueron el principal centro de diálogo entre el rey y sus súbditos, en cuyas manos estaba la capacidad de conceder los servicios solicitados por la corona; en otros asuntos, empero, sólo podían opinar sobre las decisiones del monarca y las leyes que promulgaba⁴². La animosidad de la nobleza ante las reformas y las luchas dinásticas inauguraron un largo período de conflictividad que se prolongó durante los reinados de Sancho IV (1284-1295), Fernando IV (1295-1312) y la minoría de edad de Alfonso XI (1312-1350). Fue precisamente en esta coyuntura de debilidad del poder real cuando tiene

⁴¹ LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder...*, pp. 75-85; «Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)», *Espacio, Tiempo y Forma, serie III. Historia Medieval*, 1991, n.º 4, pp. 100-101; «Castille in the Middle Ages», en R. BONNEY (coord.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Oxford: Oxford University Press, 1999, pp. 180-182; MONSALVO ANTÓN, *La construcción...*, p. 219. P. ORTEGO RICO e Í. MUGUETA MORENO, «Kingdoms of Castile and Navarre», en D. MENJOT *et alii* (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres: Routledge, 2023, pp. 127-133.

⁴² M. ASENJO GONZÁLEZ, «Political Representation and the Fiscal State in Late Medieval and Early Modern Castile», en M. DAMEN, J. HAEMERS y A. J. MANN (eds.), *Political Representation: Communities, Ideas and Institutions in Europe (c. 1200 – c. 1690)*, Leiden: Brill, 2018, pp. 54-56; MONSALVO ANTÓN, *La construcción...*, pp. 186-195 y 227-230.

lugar el auge de las Cortes y las ciudades allí representadas —la nobleza y el clero rara vez acudían—, que utilizaron su creciente poder económico y político para hacer valer sus reivindicaciones contra el centralismo de la monarquía y las violencias nobiliarias. A partir de 1325, el monarca, ya mayor de edad, logró restaurar el orden en el reino y, en consecuencia, reducir la dependencia de las Cortes, sobre todo a partir de la aprobación de la recaudación de una alcabala generalizada a la totalidad del territorio desde 1342⁴³.

Hasta comienzos de la centuria siguiente no se crearon nuevos impuestos. La llegada de los Trastámara trajo cambios en lo que respecta al funcionamiento de la hacienda regia, pero sobre todo en lo tocante a los subsidios de Cortes, que prácticamente eran solicitados bianualmente para sufragar las guerras de la segunda mitad del siglo XIV. No hubo reticencias a las demandas reales; tanto es así que en 1399 las Cortes perdieron la capacidad de aprobar las alcabalas, recaudadas con normalidad desde entonces por la monarquía⁴⁴. Sin embargo, la minoría de edad de Juan II (1406-1454), su incompetencia en los asuntos de gobierno y las constantes luchas faccionalistas abrieron un período de anarquía y desórdenes que debilitaron al poder real y, por tanto, también su capacidad fiscal⁴⁵. Las finanzas reales estuvieron a punto de colapsar a finales del reinado de Enrique IV debido a los altísimos niveles de concesión de rentas y mercedes a la aristocracia⁴⁶. Además, el Estado fiscal castellano estuvo a punto de pasar a ser controlado por las Cortes, que consiguieron competencias legislativas desde la época de Juan II, e incluso llegaron a plantear —aunque infructuosamente— la creación de una diputación permanente siguiendo el modelo catalano-aragonés. Esto nos habla, al contrario de lo que tradicionalmente había planteado la historiografía, de la activa que presentaron los concejos castellanos a las injerencias del poder real en el último siglo de la Edad Media, signo inequívoco de que bajo ningún concepto habían aceptado del todo la supremacía del poder

⁴³ LADERO QUESADA, *Fiscalidad y poder...*, pp. 180-182; ORMROD, «The West European Monarchies...», p. 134; WATTS, *La formación...*, p. 192; MONSALVO ANTÓN, *La construcción...*, pp. 242-249, 257-262 y 268-271.

⁴⁴ LADERO QUESADA, «Castille in the Middle Ages», p. 186; WATTS, *La formación...*, pp. 203-204; MONSALVO ANTÓN, *La construcción...*, pp. 370-374 y 414-417.

⁴⁵ WATTS, *La formación...*, pp. 353-355.

⁴⁶ ORTEGO RICO y MUGUETA MORENO, «Kingdoms of Castile...», pp. 135-136.

real en la política fiscal⁴⁷. A pesar de todo, lo que sí se consiguió fue «elitizar» las asambleas; de ahora en adelante, solamente diecisiete ciudades (dieciocho desde 1492 con la incorporación de Granada) podrían enviar dos procuradores cada una a las reuniones⁴⁸. Y, en este contexto de crisis monárquica, los servicios de Cortes acabaron haciéndose habituales y superando con creces a los cada vez menores ingresos ordinarios⁴⁹.

Con el ascenso al trono de los Reyes Católicos (1474-1516) se logró recuperar gran parte de las rentas enajenadas, así como reintegrar en el patrimonio real ciertos señoríos e imponer su autoridad sobre la nobleza y las ciudades. En 1480 las Cortes perdieron sus poderes legislativos, pero siguieron jugando un papel importante en la política castellana votando la concesión de subsidios a los reyes (articulados por vías distintas a las habituales del servicio, que resultaban incómodas ya a los contribuyentes y que no generaban tantos ingresos), aunque sin demasiadas reticencias, salvo el paréntesis de los primeros años de gobierno de Carlos I⁵⁰. ¿Por qué triunfaron los Reyes Católicos y fracasaron las ciudades? ¿Qué razones explican la consolidación de un Estado centralista en Castilla? Según Triano Milán, deben explorarse los orígenes de este rotundo éxito en las bases ideológicas de la monarquía que habían experimentado un gran desarrollo en el Cuatrocientos, las luchas internas entre ciudades y sus élites que acabaron minando su posición y, por último, una identificación cada vez más intensa con las estructuras del Estado, hasta el punto de que acabaron supeditadas a éste⁵¹.

3. LOS ESTADOS PACTISTAS O CONSTITUCIONALES

3. 1. Un Estado «parlamentario»: Inglaterra

La Inglaterra del siglo XI vivió grandes cambios con la llegada de los normandos en 1066, y con ellos del feudalismo. El nuevo Estado

⁴⁷ J. M. TRIANO MILÁN, «Contribuir al bien común: ciudades, monarquía y fiscalidad extraordinaria en la Corona de Castilla (1406-1476)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, 2019, vol. 11, n.º 1, pp. 80-82.

⁴⁸ ASENJO GONZÁLEZ, «Political Representation...», pp. 56-58.

⁴⁹ TRIANO MILÁN, «Contribuir al bien común...», pp. 80-83.

⁵⁰ LADERO QUESADA, «Castille in the Middle Ages», pp. 191-192; ASENJO GONZÁLEZ, «Political Representation...», p. 63; MONSALVO ANTÓN, *La construcción...*, pp. 471-474.

⁵¹ TRIANO MILÁN, «Contribuir al bien común...», p. 84.

anglonormando supo conjugar las tradiciones políticas de la cultura anglosajona con las características propias de una sociedad feudovasallática, dando como resultado una monarquía con mayor poder y recursos. Ello fue en parte gracias a la «revolución» en la posesión de la tierra, como la han clasificado algunos autores, por la que la práctica totalidad de la aristocracia anglosajona fue sustituida por una normanda de nuevo cuño, quedándose Guillermo el Conquistador (1066-1087) con casi una quinta parte de las tierras⁵². Hasta el siglo XIII, la corona inglesa dependió en gran medida de los ingresos de sus tierras patrimoniales, algunos derechos feudales (*aid*, *scutage*, etc.), la justicia y un incipiente sistema fiscal basado primero en la recaudación del *danegeld*, recurrente desde los tiempos de las invasiones vikingas, y más tarde en otros tributos extraordinarios. Los *sheriffs* y el *Exchequer* serían los encargados de supervisar la recolección de todos estos recursos⁵³.

La debacle del imperio angevino de Juan Sin Tierra (1199-1216) tras la victoria de Felipe II Augusto favoreció la introducción de nuevos impuestos extraordinarios aplicados tanto a laicos como a eclesiásticos, así como a las florecientes actividades comerciales del vino y de la lana. Esta nueva fiscalidad estaba concebida como un recurso justificable únicamente en situaciones de imperiosa necesidad para el reino, como había marcado ya el precedente de las cruzadas y la recaudación del ya mencionado Diezmo de Saladino en 1189; sin embargo, con el tiempo estas imposiciones serán solicitadas casi regularmente, sobre todo a partir de finales del Doscientos⁵⁴. Fue precisamente al final de esta centuria cuando comenzó la transición hacia un Estado fiscal, durante el reinado de Eduardo I (1272-1307). De nuevo, las guerras contra escoceses y franceses, sumadas al final de la coyuntura económica positiva de la Plena Edad Media y, por último, la abolición de ciertos derechos fiscales por parte del naciente Parlamento, hicieron necesario el recurso a la fiscalidad extraordinaria casi constantemente. Ahora bien, tal prerrogativa recaía en manos de los parlamentarios, con quienes los reyes Plantagenet hubieron

⁵² ORMROD y BARTA, «The Feudal Structure...», pp. 56-58 y 61; R. BARTLETT, *England Under the Norman and Angevin Kings, 1075-1225*, Oxford: Clarendon Press, 2000, p. 160.

⁵³ W. M. ORMROD, «England in the Middle Ages», en R. BONNEY (coord.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Oxford: Oxford University Press, 1999, pp. 19-25; BARTLETT, *England Under...*, pp. 159-165-168.

⁵⁴ ORMROD, «England in the Middle Ages», pp. 29-33; BARTLETT, *England Under...*, pp. 175-177.

de negociar a menudo desde 1290. Las recurrentes convocatorias de la asamblea permitieron que se consolidara como una institución política a tener en cuenta en el escenario político⁵⁵.

Con el estallido de la Guerra de los Cien Años se abrió un verdadero período de auge fiscal para la monarquía. El conflicto otorgó a los reyes la excusa perfecta para solicitar continuamente subsidios al Parlamento, al tiempo que se consolidaba la tributación indirecta como una parte regular —y cada vez mayor— de los ingresos. Unos recursos, en fin, necesarios para mantener la maquinaria bélica contra los Valois⁵⁶. Desde 1337 los parlamentarios, a su vez, encontraron en estas demandas la oportunidad perfecta para negociar con los reyes y obtener concesiones⁵⁷.

Sin embargo, desde las últimas décadas del Trescientos comenzaron a aparecer los problemas. El reinado de Ricardo II (1377-1399) vio el inicio de una serie de enfrentamientos con el Parlamento por el control de la fiscalidad y del gobierno que derivó en 1387 en una guerra civil, revueltas campesinas y un progresivo colapso del sistema financiero, el cual desde la paz firmada con los franceses en 1396 dejó de contar con los ingresos extraordinarios aprobados por los parlamentarios. El marcado autoritarismo del rey llevó a su deposición en 1399 y a la entronización de Enrique IV (1399-1413) y los Lancaster⁵⁸.

Las victorias de Enrique V (1413-1422) en Francia proporcionaron una buena cantidad de recursos a una maltrecha monarquía que, sin embargo, se concentró en extraer tributos de los territorios recién conquistados mientras paulatinamente los mismos decrecían en Inglaterra. Su prematura muerte en 1422 dejó el reino en manos del todavía niño Enrique VI (1422-1461), cuyo reinado estuvo marcado por la incompetencia, las desuniones internas, el colapso del sistema fiscal y la derrota final en la

⁵⁵ ORMROD, «England in the Middle Ages», pp. 19-20 y 29. Sobre el Parlamento inglés véase J.-P. GENËT, *La genèse de l'État moderne: culture et société politique en Angleterre*, París: Presses Universitaires de France, 2015, cap. 4.

⁵⁶ ORMROD, «The West European Monarchies...», pp. 129-130; D. GRUMMITT y J.-F. LASSALMONIE, «Royal Public Finance (c. 1290-1523)», en C. FLETCHER, J. Ph. GENËT y J. WATTS (eds.), *Government and Political Life in England and France, c. 1300-1500*, Cambridge: Cambridge University Press, 2015, pp. 121-122.

⁵⁷ M. JURKOWSKI, «Kingdom of England», en D. MENJOT *et alii* (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres: Routledge, 2023, pp. 324-326.

⁵⁸ WATTS, *La formación...*, pp. 202-203.

larga contienda contra los franceses⁵⁹. A partir de 1453 los parlamentarios se negaron a seguir concediendo subsidios al rey arguyendo el final de todas las hostilidades y que, por tanto, ya no había motivo para ello⁶⁰.

El período de guerra civil arrancado a continuación supuso la culminación de la crisis financiera de la corona, que sólo pudo superarse tímidamente a partir de las reformas emprendidas por Eduardo IV (1461-1483), aunque dependiendo en gran medida de los recursos del dominio real. El final de la contienda y el advenimiento de la casa Tudor abrió un nuevo capítulo en la construcción del Estado con el perfeccionamiento de los instrumentos financieros de los York durante el reinado de Enrique VII (1485-1509)⁶¹. El Parlamento, por otro lado, pese a que no se reunía con tanta frecuencia, consiguió consolidarse como una fuerza legislativa capaz de ejercer un contrapeso al poder real, y sus parlamentarios seguían teniendo en su mano la capacidad de aprobar los subsidios que tanto necesitaba la monarquía en tiempos de guerra⁶².

3. 2. El rey y la voz del reino: la Corona de Aragón⁶³

La unión del reino de Aragón con el condado de Barcelona en 1137 supuso la apertura de un nuevo horizonte para ambos territorios, cuyo monarca desde bien pronto comenzaría a afirmar su autoridad sobre los señores feudales. En este momento, las fuentes de ingresos de los condes-reyes se limitaban a una serie de derechos feudales (*censum*, *host*, *stachamenta*, etc.) e impuestos indirectos (*lleudes*, *passatges*) aplicados solamente en sus dominios personales⁶⁴. Durante el reinado de Alfonso II (1162-1196) se produjo la consolidación institucional de la corona, al

⁵⁹ A. BRAYSON, «The English Parishes and Knights' Fees Tax of 1428: a Study in Fiscal Politics and Administration», *Historical Research*, 2016, vol. 89, n.º 246, pp. 651-672.

⁶⁰ ORMROD, «The West European Monarchies...», pp. 147-148; «England in the Middle Ages», p. 33; WATTS, *La formación...*, pp. 346-347.

⁶¹ J. GUY, *Tudor England*, Oxford: Oxford University Press, 1988, pp. 5-10; ORMROD, «The West European Monarchies...», pp. 150-151; GRUMMITT y LASSALMONIE, «Royal Public Finance...», pp. 143-146.

⁶² WATTS, *La formación...*, pp. 368-369 y 427.

⁶³ Puesto que hablar de la fiscalidad en todos los estados de la Corona de Aragón supondría extendernos en demasía, en este apartado nos centraremos en el caso catalán, que, por otra parte, es el territorio que más atención ha recibido por los historiadores en este aspecto.

⁶⁴ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Girona: Eumo, 1995, pp. 31-32.

tiempo que se introducían cambios en las finanzas que comportaron la llegada a la corte de contables profesionales y un registro más detallado de ingresos y gastos a cargo de los *batlles*. No obstante, el rey continuaba palideciendo frente a una nobleza poderosa, ante la cual hubo de desistir en sus intentos de implantar por primera vez un impuesto general sobre la posesión del ganado, el *bovatge*, en 1188⁶⁵.

Pedro II (1196-1213) tuvo más éxito que su padre a la hora de negociar la aprobación de *monedatges* y *bovatges* con la nobleza y el clero en algunos momentos puntuales, a cambio, eso sí, de la concesión de mayores privilegios. La justificación casi siempre era de origen militar. El recurso a la fiscalidad extraordinaria fue cada vez más reiterado debido al empequeñecimiento del patrimonio real por las continuas ventas y enajenaciones para sufragar las campañas militares tanto al sur como en Occitania. A la muerte del rey en la batalla de Muret en 1213, la monarquía se encontraba profundamente endeudada. A pesar de la labor de saneamiento y recuperación del dominio real llevada a cabo por los templarios durante la minoría de edad de Jaime I (1213-1276), sólo la conquista del Xarq al-Ándalus y las Baleares pudieron hacer a la corona menos dependiente del crédito y dotarla de una base de recursos mucho mayor con la que, a grandes rasgos, se pudo costear todos los gastos hasta finales de esa centuria⁶⁶.

Las grandes guerras en el Mediterráneo de Pedro III (1276-1285), Alfonso III (1285-1291) y los primeros años de Jaime II (1291-1327) constituyeron un punto de inflexión para el desarrollo del poder real en la Corona de Aragón. Una larga serie de conflictos tanto en la península como contra Francia y el Papado aumentaron considerablemente los gastos de la monarquía. Actuando en materia fiscal al margen de las asambleas, Pedro el Grande consiguió soliviantar a una nobleza en abierta rebeldía contra él entre 1278 y 1280. Las Cortes de Barcelona de 1283 fueron el inicio de la negociación entre el rey y sus súbditos para obtener los

⁶⁵ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat...*, pp. 35-38; F. SABATÉ CURULL, «Els primers temps: segle XII (1137-1213)», en E. BELENGUER CEBRIÀ (dir.), *Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona: Edicions 62, 2007, pp. 41-47.

⁶⁶ SÁNCHEZ MARTÍNEZ, *El naixement de la fiscalitat...*, pp. 38-48; P. ORTÍ GOST, «La primera articulació del Estat feudal en Catalunya a través de un impost: el bovaje (ss. XII-XIII)», *Hispania*, 2001, n.º 209, pp. 977-990. A. FURIÓ DIEGO, «Estados, mercados y crecimiento económico (S. R. Epstein en el recuerdo)», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2015, pp. 72-73.

subsidios que necesitaba para hacer la guerra, limitando en el proceso la capacidad política y tributaria de la corona. Los estamentos realizaban la concesión graciosamente, a cambio, eso sí, de contraprestaciones; pero cuando la causa extraordinaria —la guerra casi siempre— hubiese sido conjurada, la fiscalidad debía ser revocada⁶⁷.

Durante los últimos decenios del Doscientos se aprobaron una serie de subsidios y nuevos impuestos bajo la tutela de las Cortes, lo que contribuyó a consolidar el nuevo sistema pactista. La relativa paz de comienzos del siglo XIV, que permitió a la corona, a grandes rasgos, «vivir de lo suyo», fue sucedida desde 1323 por una serie de conflictos concatenados que reactivaron la fiscalidad extraordinaria⁶⁸. Reinando ya Pedro IV (1336-1387), las circunstancias de la Guerra de los Dos Pedros favorecerían el establecimiento definitivo de una fiscalidad de Estado en la Corona de Aragón. La imperiosa necesidad de la monarquía de contener la invasión de Pedro el Cruel hizo necesaria la convocatoria de Cortes en cada uno de los reinos con el fin de acumular tropas y dinero para la defensa, ocasión que aprovecharon los estamentos para plantear sus exigencias. Las Cortes de Cervera de 1359 marcaron el inicio del Estado fiscal en Cataluña. A cambio de conceder los subsidios, los estamentos exigieron al rey control absoluto sobre la recaudación y administración de los tributos por medio de una comisión permanente, la Diputación del General o *Generalitat*, condiciones duras que el Ceremonioso no tuvo más remedio que aceptar también en Valencia y Aragón. En las Cortes Generales de 1362-1363 se consolidaría el carácter permanente de la institución, que ahora además adquiriría la capacidad de recaudar impuestos propios, las *generalitats*, con los que se financiarían los donativos y que serían la base de un poder político notable. Estas reuniones también consagraron la diferenciación entre los reinos y el fracaso de la monarquía

⁶⁷ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1356)», en *Europa en los umbrales de la crisis, 1250-1350*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1995, pp. 397-400; A. FURIÓ DIEGO, M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ y J. Á. SESMA MUÑOZ, «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th Centuries)», en S. CAVACIOCCHI (ed.), *La fiscalità nell'economia europea (sec. XIII-XVIII)*, Florencia: Firenze University Press, 2008, pp. 100-106.

⁶⁸ A. J. FURIÓ y F. GARCÍA-OLIVER, «Entre la península i el Mediterrani (1305-1348)», en E. BELENGUER CEBRIÀ (dir.), *Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona: Edicions 62, 2007, pp. 239-240.

a la hora de crear un sistema fiscal unitario para el conjunto de la Corona de Aragón⁶⁹.

Los conflictos mantenidos durante las siguientes décadas habituaron al monarca a depender de los subsidios de las Cortes. En ese intervalo las diputaciones pudieron consolidarse junto al poder político de las instituciones representativas, que con cada reunión conseguía adquirir mayores privilegios. La crisis dinástica al alba del Cuatrocientos fue una oportunidad inmejorable para apuntalar los fundamentos del pactismo, a los que hubo de someterse Fernando de Antequera (1412-1416) a cambio de obtener la aprobación de los estamentos de cara a su entronización⁷⁰. Para ese momento, la *Generalitat* había adquirido grandes atribuciones, tanto como para erigirse en representante de todo el Principado y constituir un gran contrapeso a la corona, como supo demostrar durante la Guerra Civil Catalana de 1462-1472⁷¹.

Por lo general, este fue el paisaje político que se mantuvo hasta el final de la Edad Media. Alfonso el Magnánimo (1416-1458) respetó las negociaciones con las asambleas, si bien intervino en las luchas faccionalistas para conseguir sus objetivos de conquista en Nápoles. Su hermano, Juan II (1458-1479), con grandes dificultades financieras y militares, ofreció una paz generalizada a los rebeldes catalanes y la *Generalitat*, y la promesa de respetar el sistema pactista. Sin embargo, en los tiempos de Fernando el Católico (1479-1516), pese a que no se trastocó el *statu quo*, sí que comenzó a elevarse el control sobre los estamentos y los cargos institucionales en una espiral creciente de autoritarismo que se

⁶⁹ A. FURIÓ DIEGO y F. GARCÍA-OLIVER, «Temps de dificultats (1348-1400)», en E. BELENGUER CEBRIÀ (dir.), *Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona, Edicions 62, 2007, pp. 281-285; G. FELIU MONTFORT, «Finances, moneda i fiscalitat als segles XIV i XV», *Catalan Historical Review*, 2016, n.º 9, pp. 131-132; M. LAFUENTE GÓMEZ y A. REIXACH SALA, «Crown of Aragon: Catalonia, Aragon, Valencia and Majorca», en D. MENJOT *et alii* (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres: Routledge, 2023, pp. 102-106.

⁷⁰ R. NARBONA VIZCAÍNO, «La Corona d'Aragó al segle XV: la monarquia i els regnes», en E. BELENGUER CEBRIÀ (dir.), *Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona, Edicions 62, 2007, pp. 359-363; M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «Cortes y fiscalidad: el caso de Cataluña durante la segunda mitad del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, 2009, n.º 21, pp. 279-308.

⁷¹ Para la historia de la Diputación del General de Cataluña véase I. SÁNCHEZ DE MOVELLÁN TORENT, *La Diputació del General de Catalunya, 1413-1479*, Barcelona: Generalitat de Catalunya, 2004.

prolongaría durante el siguiente reinado, ya como parte de la Monarquía Hispánica⁷².

CODA

La construcción del Estado no es un proceso lineal ni mucho menos determinado por unas pautas establecidas. En los cuatro casos que hemos examinado en las páginas anteriores, los soberanos trataron de alcanzar un mismo objetivo partiendo de contextos y situaciones muy diferentes, lo que condicionó en última instancia el surgimiento de un tipo de sistema político u otro. Podemos situar la transición hacia un Estado fiscal entre finales del siglo XIII y mediados del XIV.

La guerra es la piedra angular en torno a la cual gira la construcción de la fiscalidad de Estado, es cierto, y las asambleas representativas encontraron la ocasión perfecta en ella para fortalecer su poder y poner frenos al poder regio; si no había una buena razón para el subsidio, como defenderse u organizar una campaña que reportara beneficios y gloria, la respuesta solía ser negativa. Esto explica que las cruzadas se sitúen en el origen de una fiscalidad extraordinaria en Francia, Inglaterra y Castilla que no se puede obviar, ya que esas mismas justificaciones serán esgrimidas, junto con el principio del «bien común», en lo sucesivo a la hora de solicitar fondos de emergencia. El éxito de estas instituciones a la hora de controlar las bases fiscales de los monarcas nos permite distinguir entre los dos tipos de Estado que hemos estudiado en los apartados previos.

Se debe señalar, sin embargo, que ambas categorías no son estancas. Hablar de un Estado centralista en Castilla y en Francia no es hablar del mismo grado de control de la fiscalidad por parte del rey: en Francia los Estados Generales perdieron cualquier forma de control sobre los impuestos para el siglo XV, y su irrelevancia política se hace patente comprobando el escaso número de convocatorias que se celebraron desde esa centuria; en Castilla, por otro lado, a pesar de que la capacidad de recaudar impuestos como la *alcabala* era propiedad regia, las Cortes siguieron jugando un papel fundamental en la política castellana por la concesión de los *servicios*, llegando al punto de poder oponerse abiertamente a la monarquía con la revuelta comunera. De la misma manera, en los estados constitucionales el grado de control de las asambleas es diverso: a pesar de que el Parlamento inglés planteó un férreo

⁷² NARBONA VIZCAÍNO, «La Corona d'Aragó...», pp. 377-385 y 393-396.

control de las finanzas a los Plantagenet, nunca se planteó crear una diputación permanente que recaudase y regulase los impuestos como en la Corona de Aragón.

No obstante, la importancia de la fiscalidad en la formación del Estado, no se deben dejar de lado tampoco los otros caminos que emprendieron los monarcas para fortalecer su poder y autoridad. Al mismo tiempo se estaban especializando los órganos de gobierno (la cancillería, la confección de registros y la expedición de documentos; los consejos reales y su progresiva división en instituciones más racionalizadas y dedicadas a áreas específicas) y mejorando los métodos de administración, impartición de justicia y recaudación. La gran producción intelectual y cultural contribuyó a ensalzar la figura del rey y su superioridad con respecto a otros poderes del reino. El redescubrimiento del derecho romano y el pensamiento aristotélico dieron forma a la noción del «bien público», al principio *quod omnes tangit* y, por consiguiente, a las asambleas que tanto marcaron este período. Si la guerra es el motor del Estado, estos elementos serían el combustible.

No siempre se puede hablar de éxitos rotundos ni de conquistas permanentes en este proceso. Generalmente, las monarquías pudieron, ya sea aceptando la negociación con los parlamentos o prescindiendo de ellos del modo que fuese, instaurar una fiscalidad general en todo el territorio regnícola. Pero no siempre estuvo esta capacidad en sus manos, o pudieron mantenerla indefinidamente en el tiempo. En el caso de la Corona de Aragón, ante una situación desesperada, Pedro IV hubo de aceptar las exigencias de las Cortes y dejar en sus manos la recaudación y administración de los impuestos; el Parlamento en Inglaterra también consiguió controlar la creación de tributos y poner frenos al rey, negándose a conceder donativos a Lancaster y York tras el final de la Guerra de los Cien Años.

¿Por qué unas veces ganan el pulso las asambleas y otras veces los reyes? ¿Qué es lo que determina que una monarquía se convierta en constitucional o centralista? Pese a que todavía hay que investigar más en esta dirección, no debe perderse de vista la situación de partida de cada reino, los recursos regios, el funcionamiento institucional y político, la coyuntura económica y, por último, mas no menos importante, las aptitudes de los soberanos. Las asambleas o la nobleza encontraron en los momentos de incapacidad de los reyes, debido a minorías de edad o enfermedades, las oportunidades propicias para aumentar sus cotas de poder; también, simplemente, aprovecharon sus necesidades en tiempos de

guerra para plantear exigencias que no podían ser rechazadas. Asimismo, deben tenerse en cuenta los mismos factores aplicados a los estamentos y las prerrogativas de las asambleas en las que participan.

Ahora bien, para terminar ¿es la guerra el único motivo para poner en marcha esa fiscalidad? Ningún acontecimiento es monocausal, y, como señaló ya hace algunos años John Watts, hace falta apuntar no sólo a otras direcciones, sino también indagar más sobre la construcción del poder de los otros actores políticos del reino y sobre la misma causa de tales conflictos. Sin dejar de lado los ingentes gastos que generaban la organización de los ejércitos, su equipamiento, mantenimiento y desplazamiento, no era ésta la única preocupación financiera de las monarquías ni tampoco la única fuente de necesidades extraordinarias. Un conocimiento cualitativa y cuantitativamente mejor de las fuentes históricas de la monarquía permitirá saber más cosas a este respecto.

BIBLIOGRAFÍA

- ACEMOGLÚ, Daron y ROBINSON, James A. (2012), *Why Nations Fail. The Origins of Power, Prosperity, and Poverty*, Londres, Profile Books.
- ASENJO GONZÁLES, María (2018), «Political Representation and the Fiscal State in the Late Medieval and Early Modern Castile», en DAMEN, M., HAEMERS, J. y MANN, A. J. (eds.), *Political Representation: Communities, Ideas and Institutions in Europe (c. 1200 – c. 1690)*, Leiden, Brill, pp. 54-68.
- BARTLETT, Robert (2000), *England Under the Norman and Angevin Kings, 1075-1225*, Oxford, Clarendon Press.
- BLACK, Anthony (2000), *Political Thought in Europe, 1250-1450*, Cambridge, Cambridge University Press.
- BLAYDES, Lisa y PAIK, Christopher (2016), «The Impact of Holy Land Crusaders on State Formation: War Mobilization, Trade Organization and Political Development in Medieval Europe», *International Organization*, n.º 70, pp. 551-586.

- BLOCKMANS, Wim (1989), «Voracious States and Obstructing Cities. An Aspect of State Formation in Preindustrial Europe», *Theory and Society*, n.º 18, pp. 733-755.
- BLOCKMANS, Wim (1996), «The Growth of Nations and States in Europe Before 1800», *European Review*, vol. 4, n.º 3, pp. 241-251.
- BLOCKMANS, Wim (2018), «Fondements de la participation politique dans l'Europe médiévale», en GALÁN SÁNCHEZ, Á. y NIETO SORIA, J. M. (eds.), *Poder, fisco y sociedad en las épocas medieval y moderna: a propósito de la obra del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, pp. 73-90.
- BOIS, Guy (2001), *La gran depresión medieval: siglos XIV-XV. El precedente de una crisis sistémica*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.
- BONNEY, Richard (coord.) (1995), *Economic Systems and State Finance*, Oxford, Clarendon Press.
- BONNEY, Richard (coord.) (1999), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Oxford, Oxford University Press.
- BRAYSON, Alex (2016): «The English Parishes and Knights' Fees Tax of 1428: a Study in Fiscal Politics and Administration», *Historical Research*, vol. 89, n.º 246, pp. 651-672.
- CLAVERO SALVADOR, Bartolomé (1981), «Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de "estado moderno"», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 19, pp. 43-57.
- CONTAMINE, Phillipe (2014): *La Guerra de los Cien Años*, Madrid, Rialp.
- Devis Márquez, Federico (2015), «Después del siglo XII: la guerra y el ordenamiento (o de la historiografía y sus quimeras)», *Imago Temporis. Medium Aevum*, n.º 9, pp. 377-412.
- ERTMAN, Thomas (2003), «State Formation and State Building in Europe», en JANOSKY, T. et alii (eds.), *The Handbook of Political*

Sociology: States, Civil Societies and Globalization, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 367-383.

FELIU MONTFORT, Gaspar (2016), «Finances, moneda i fiscalitat als segles XIV i XV», *Catalan Historical Review*, n.º 9, pp. 129-146.

FLORI, Jean (2002), *Philippe Auguste: la naissance de l'état monarchique*, París, Tallandier.

FURIÓ DIEGO, Antoni (2015), «Estados, mercados y crecimiento económico (S. R. Epstein en el recuerdo)», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, pp. 55-81.

FURIÓ DIEGO, Antoni y GARCIA-OLIVER, Ferran (2007), «Entre la península i el Mediterrani (1305-1348)», en BELENGUER CEBRIÀ, E. (dir.), *Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona, Edicions 62, pp. 211-244.

FURIÓ DIEGO, Antoni y GARCIA-OLIVER, Ferran (2007), «Temps de dificultats (1348-1400)», en BELENGUER CEBRIÀ, E. (dir.), *Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona, Edicions 62, pp. 245-286.

FURIÓ DIEGO, Antoni; SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel y SESMA MUÑOZ, José Á. (2008), «Old and New Forms of Taxation in the Crown of Aragon (13th-14th Centuries)», en CAVACIOCCHI, S. (ed.), *La fiscalità nell'economia europea (sec. XIII-XVIII)*, Florencia, Firenze University Press, pp. 99-130.

GENÊT, Jean-Philippe (1997), «La genèse de l'état moderne. Les enjeux d'un programme de recherche», *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, n.º 118, pp. 3-18.

GENÊT, Jean-Philippe (ed.) (1990), *L'État moderne: genèse, bilans et perspectives*, París, Centre National de Recherche Scientifique.

GRUMMITT, David y LASSALMONIE, Jean-François (2015), «Royal Public Finance (c. 1290-1523)», en FLETCHER, Ch., GENÊT, J.-Ph.

- y WATTS, J. (eds.), *Government and Political Life in England and France, c. 1300-1500*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 116-149.
- GUENÉE, Bernard (1973), *Occidente durante los siglos XIV y XV: los estados*, Barcelona, Labor.
- GUY, John (1988), *Tudor England*, Oxford, Oxford University Press.
- HENNEMAN, John B. (1999), «France in the Middle Ages», en BONNEY, R. (coord.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Oxford, Oxford University Press, pp. 101-122.
- HESPANHA, António M. (1989), *Visperas del Leviatán: instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*, Barcelona, Taurus.
- HINTZE, Otto (1975), *The Historical Essays of Otto Hintze*, Nueva York, Oxford University Press.
- JURKOWSKI, Maureen (2023): «Kingdom of England», en D. MENJOT *et alii* (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres, Routledge, pp. 314-339.
- KERHERVÉ, Jean (1998), *Histoire de la France: la naissance de l'État moderne, 1180-1492*, París, Hachette.
- LADERO QUESADA, Miguel Á. (1991), «Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)», *Espacio, Tiempo y Forma, serie III. Historia Medieval*, n.º 4, pp. 95-135.
- LADERO QUESADA, Miguel Á. (1993), *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*, Madrid, Editorial Complutense.
- LADERO QUESADA, Miguel Á. (1997), «Algunas reflexiones sobre los orígenes del “Estado moderno” en Europa (siglos XIII-XVIII)», en GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (ed.), *La Península Ibérica en la Era de los Descubrimientos (1391-1492)*, vol. I, Sevilla, Junta de Andalucía, pp- 483-498.

- LADERO QUESADA, Miguel Á. (1999), «Castille in the Middle Ages», en BONNEY, R. (coord.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Oxford, Oxford University Press, pp. 177-199.
- LADERO QUESADA, Miguel Á. (1999), «Estructuras y políticas fiscales en la Baja Edad Media», *Edad Media. Revista de Historia*, n.º 2, pp. 113-150.
- LADERO QUESADA, Miguel Á. (2002), «El sistema impositivo en Castilla y León. Siglos X-XIII», en RIESCO TERRERO, Á. (coord.), *I Jornadas sobre documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial sobre el reino castellanoleonés*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, pp. 283-302.
- LADERO QUESADA, Miguel Á. (2015), «Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica», en *Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano (siglos XIII-XVI)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, pp. 13-54.
- LAFUENTE GÓMEZ, Mario y REIXACH SALA, Albert (2023): «Crown of Aragon: Catalonia, Aragon, Valencia and Majorca», en D. MENJOT *et alii* (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres, Routledge, pp. 97-119.
- LALINDE ABADÍA, Jesús (1994-1995), «Estado moderno como paralogsimo historiográfico», *Ius Fugit*, n.º 3-4, pp. 121-139.
- LASSALMONIE, Jean-François (2002): *La boîte à l'enchanteur: politique financière de Louis XI*, Vincennes, Comité pour l'Histoire Économique et Financière de la France.
- LASSALMONIE, Jean-François (2023): «Kingdom of France (with Brittany and Dauphiné)», en D. MENJOT *et alii* (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres, Routledge, pp. 224-253.
- MENJOT, Denis *et alii* (2023): *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres, Routledge.

- MONSALVO ANTÓN, José M.^a (2019), *La construcción del poder real en la monarquía castellana (siglos XI-XV)*, Madrid, Marcial Pons.
- NARBONA VIZCAÍNO, Rafael (2007), «La Corona d'Aragó al segle XV: la monarquia i els regnes», en BELENGUER CEBRIÀ, E. (dir.), *Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona, Edicions 62, pp. 351-396.
- ORMROD, William M. (1995), «The West European Monarchies in the Later Middle Ages», en BONNEY, R. (coord.), *Economic Systems and State Finance*, Oxford, Clarendon Press, pp. 123-160.
- ORMROD, William M. (1999), «England in the Middle Ages», en BONNEY, R. (coord.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, Oxford, Oxford University Press, pp. 19-52.
- ORMROD, William M. y Barta, Janos (1995), «The Feudal Structure and the Beginnings of State Finance», en BONNEY, R. (coord.), *Economic Systems and State Finance*, Oxford, Clarendon Press, pp. 53-122.
- ORTEGO RICO, Pablo y Mugueta Moreno, Íñigo (2023): «Kingdoms of Castile and Navarre», en D. MENJOT *et alii* (eds.), *The Routledge Handbook of Public Taxation in Medieval Europe*, Londres, Routledge, pp. 120-154.
- ORTÍ GOST, Pere (2001), «La primera articulació del Estat feudal en Catalunya a través de un impost: el bovaje (ss. XII-XIII)», *Hispania*, n.º 209, pp. 967-998.
- PÉREZ ROYO, Javier (1980), *Introducción a la teoría del Estado*, Barcelona, Blume.
- SABATÉ CURULL, Flocel (2007), «Els primers temps: segle XII (1137-1213)», en BELENGUER CEBRIÀ, E. (dir.), *Història de la Corona d'Aragó*, vol. I, Barcelona, Edicions 62, pp. 31-81.

- SÁNCHEZ DE MOVELLÁN TORENT, Isabel (2004): *La Diputació del General de Catalunya, 1413-1479*, Barcelona, Generalitat de Catalunya.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (1995), «La evolución de la fiscalidad regia en los países de la Corona de Aragón (c. 1280-1336)», en *Europa en los umbrales de la crisis, 1250-1350*, Pamplona, Gobierno de Navarra, pp. 393-428.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (1995), *El naixement de la fiscalitat d'Estat a Catalunya (segles XII-XIV)*, Girona, Eumo.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, Manuel (2009), «Cortes y fiscalidad: el caso de Cataluña durante la segunda mitad del siglo XIV», *Aragón en la Edad Media*, n.º 21, pp. 279-308.
- SARASA SÁNCHEZ, Esteban (1994-1995), «Fundamentos medievales del Estado moderno», *Ius Fugit*, n.º 3-4, pp. 487-498.
- SCHUMPETER, Joseph A. (1918), «Die krise der Steuerstaates», *Zeitschriften aus dem Gebiet der Soziologie*, n.º 4.
- STRAYER, Joseph (1986), *Sobre los orígenes medievales del Estado moderno*, Barcelona, Ariel.
- TENENTI, Alberto (1987), *Stato, un'idea, una logica*, Bolonia, Il Mulino.
- TILLY, Charles (1992), *Coerción, capital y los estados europeos, 990-1990*, Madrid, Alianza.
- TILLY, Charles (ed.) (1975), *The Formation of National States in Western Europe*, Princeton, Princeton University Press.
- TRIANO MILÁN, José M. (2019): «Contribuir al bien común: ciudades, monarquía y fiscalidad extraordinaria en la Corona de Castilla (1406-1476)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, vol. 11, n.º 1, pp. 78-97.
- VALDEÓN BARUQUE, Julio (1987), «El legado de la Edad Media desde el punto de vista político: ideas e instituciones», en *Homenaje al*

profesor Juan Torres Fontes, vol. II, Murcia, Universidad de Murcia, pp. 1703-1711.

WATTS, John (2016), *La formación de los sistemas políticos: Europa (1300-1500)*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.

WEBER, Max (1979), *El político y el científico*, Madrid, Alianza.

WICKHAM, Chris (2020), *Las formas del feudalismo*, Valencia, Publicacions de la Universitat de València.